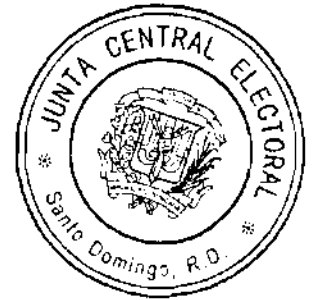




REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN SOBRE CASETAS Y URNAS A SER UTILIZADAS EN  
LAS ELECCIONES DEL 20 DE MAYO DEL 2012**

**RESOLUCION NO. 21/2011**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley 136-11, de fecha 7 de junio del año 2011, sobre la Elección de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

**VISTA:** El acta No. 22/2011, de la Sesión Administrativa Ordinaria, de fecha 17 de octubre del 2011.

**VISTA:** El acta No. 28/2011, de la Audiencia Pública, de fecha 9 de noviembre del 2011.

**VISTA:** El acta No. 37/2011, de la Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 209 de la Constitución, establece lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y la de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

**CONSIDERANDO:** Que la disposición transitoria decimotercera de la Constitución de la República establece: "Los diputados y diputadas a ser electos en representación de las comunidades dominicanas en el exterior serán electos, excepcionalmente, el tercer domingo de mayo del año 2012 por un período de cuatro años."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 de la Ley Electoral 275-97, al referirse a las casetas de votación establece que tendrán cuatro compartimientos para que la misma cantidad de ciudadanos puedan ejercer el sufragio de forma simultánea.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de la facultad reglamentaria atribuida por ley a la Junta Central Electoral, ésta dispuso la utilización del mismo modelo de caseta o podium de votación utilizado en los últimos dos procesos electorales, por entenderlo conveniente y el buen resultado que se ha tenido del mismo.

*[Firma manuscrita]*  
C.F.F.  
E.F.

**CONSIDERANDO:** Que este modelo de caseta permite a los miembros de los colegios electorales y delegados de los partidos políticos tener mayor visibilidad sobre el proceso de manipulación de la boleta, siempre garantizando la integridad del secreto al momento de marcar la misma.

**CONSIDERANDO:** Que la urna es el receptáculo donde se deposita la boleta de votación una vez el elector ha expresado su preferencia, conforme el procedimiento sobre la forma de votar que establece el artículo 120 de la Ley Electoral.

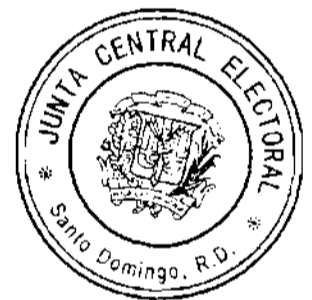
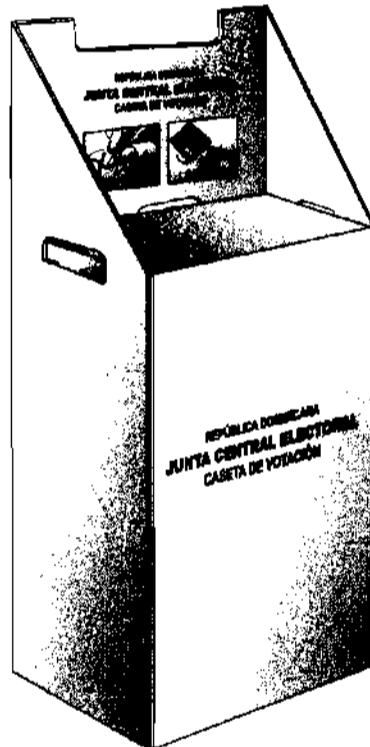
**CONSIDERANDO:** Que mediante el uso de la modalidad de urnas transparentes se permitiría tanto a los miembros de colegios electorales, como a los delegados de partidos políticos ante cada colegio, poder vigilar el depósito de los votos en dichas urnas.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 101 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones establece que: "...la urna será colocada frente al escritorio de trabajo, visible y bajo supervisión directa de los miembros del colegio...".

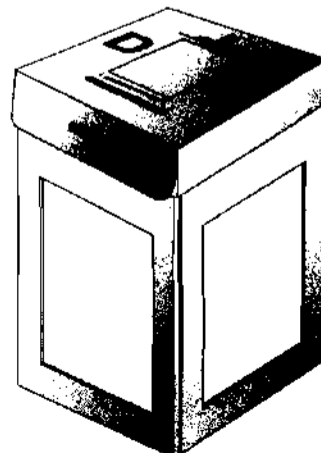
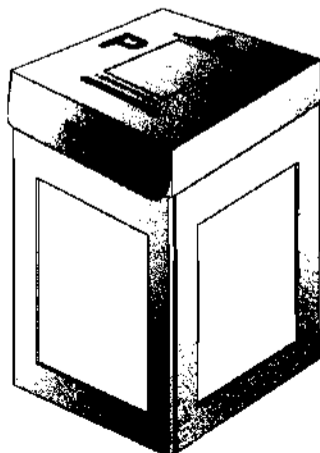
La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

### RESUELVE

**PRIMERO: Caseta o Podium de Votación.** La caseta o podium de votación tendrá un solo compartimiento, a fin de que se mantenga la privacidad del elector, cuyas dimensiones serán 50" de altura x 14" de ancho lateral x 18" de ancho de frente, impresa en dos caras a un solo color, ranuras laterales y de fondo para soporte; en la parte superior frontal contendrá una abertura de 3" x 12", elaborada en cartón o cualquier otro material que técnicamente resulte conveniente, a juicio de la Junta Central Electoral. El modelo a utilizar será de igual forma que el que se muestra en la gráfica siguiente:



**SEGUNDO: Urnas Electorales.** La urna de votación tendrá sus cuatro lados transparentes en material plástico PVC calibre 10, de forma que permita a los miembros de los Colegios Electorales y los delegados de Partidos Políticos observar con facilidad de que se hayan introducido las boletas electorales. Las dimensiones de las urnas serán de 15" x 15" x 23", impresa a un solo color en su tapa superior, cartón o cualquier otro material que técnicamente resulte conveniente, a juicio de la Junta Central Electoral. La urna para el nivel Presidencial estará identificada con la letra "P" y la del nivel de Diputados, para el caso del exterior, se identificará con la letra "D".



Ly  
OFF-  
2

**TERCERO:** Se ordena, para las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial y de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, la disponibilidad de las casetas y urnas que sean necesarias en los Colegios Electorales, según el criterio técnico así lo determine.

**Párrafo:** En el caso de las elecciones en el exterior, se utilizarán dos urnas para cada colegio electoral, una para el depósito de los votos del nivel presidencial y otra para los votos correspondientes a los diputados y diputadas del exterior.

**CUARTO:** Los diseños finales de las casetas y urnas a utilizarse en las elecciones del 20 de mayo del 2012, serán presentados por la Junta Central Electoral a los delegados de los Partidos Políticos, para recibir su opinión sobre las mismas, antes de ordenar su elaboración.

**QUINTO:** Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en Santo Domingo, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

  
**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Presidente de la Junta Central Electoral

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

